Expediente: **751/22**
Carátula: **GONZALEZ GEORGINA LIA C/ RODRIGUEZ SERGIO FEDERICO S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**
Tipo Actuación: **RESOLUCIONES**
Fecha Depósito: **08/11/2022 - 05:35**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20225576913 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 751/22

H20101358202

JUICIO: GONZALEZ GEORGINA LIA c/ RODRIGUEZ SERGIO FEDERICO s/ ALIMENTOS

LEGAJO N°: 751/22

Concepción, 07 de noviembre de 2022.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

526 AÑO

2022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que la Sra. **GEORGINA LIA GONZALEZ, DNI N° 30.068.841,** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Gustavo Geria Lépore.**

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 28/10/2022, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta

normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 210/21 siendo actualmente para vivienda $300.000 y $30.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **GEORGINA LIA GONZALEZ, DNI N° 30.068.841,** de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Dr. Gustavo Geria Lépore,** para que represente a la beneficiaria en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. CHICO CECILIA ANDREA** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.LM

Actuación firmada en fecha 07/11/2022

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.